Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.—Denominación oficial del Centro: «Instituto Conquense de Pedagogía Sagrada Familia». Código número: 18001016. Titular: C.E.P. de la Caja Provincial de Ahometro. rros de Cuenca.

## 29929

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se dis-pone la revocación de autorización al titular de los Colegios «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sancionador iniciado por acuerdo de la Dirección General de Educación Básica de 18 de febrero de 1982 contra don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena, como titular de los Colegios privados «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», ambos de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo previsto en los artículos 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Escolares Privados;
Resultando que, encomendada la instrucción de dicho expe-

Centros Escolares Privados;
Resultando que, encomendada la instrucción de dicho expediente al Inspector General de Servicios don José Castell Ruiz y Puebla, auxiliado primero por don José Luis-Ortega González y después por don Bernardo Rodas Serrano, ambos Inspectores de Servicios del Departamento, en calidad de Secretario, éstos han practicado cuantas diligencias de prueba se han estimado convenientes para la averiguación de los hechos y han puesto el expediente de manifiesto al interesado que presentó las alegaciones y documentos que consideró pertinentes para la defensa de sus derechos y que, de todo lo actuado, consideran probado lo siguiente: probado lo siguiente:

Primero.—Que el titular del Colegio «Hispano Inglés» adquirió el Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Plas» y trasladó las unidades de aquél a la sede de éste, en el curso 1979/1980, sin autorización de la autoridad competente, creando confusionismo entre ambos Colegios, con total indiferenciación de las unidades de uno y otro y de sus respectivos cuadros pedagógicos y ello á pesar de las reiteradas advertencias de este Departamento, especialmente de las contenidas en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 31 de mayo de 1976 y en la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, sobre la necesidad de que los dos Colegios mantuviesen su individualidad en interés de que, en todo momento, constase con la necesaria claridad la identificatodo momento, constase con la necesaria claridad la identifica-ción del Centro concreto en el que los alumnos figurasen ins-critos, para certeza de las obligaciones de indole académica y

critos, para cerreza de las obligaciones de indote academica y económica a que, en cada supuesto, estuviesen sujetos en su relación según el Centro de que se tratara.

Segundo.—Que, por Resolución de la Subsecretaría de 3 de junio de 1981, se autorizó el funcionamiento provisional de las cocho unidades del Colegio «Hispano Inglés», en la sede del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», sólo hasta la finalización del curso 1981/82 y ello con el finavelusivo de no defen los intereses de los alumnos pero reita. exclusivo de no danar los intereses de los alumnos, pero reiterando la advertencia de que ambos Colegios funcionasen netamente diferenciados, condición que no se ha cumplido continuando el confusionismo en los mismos términos que en cursos anteriores.

Tercero.—Que, sin la preceptiva autorización y en contra de las advertencias de la Inspección Básica del Estado y de la propia Dirección Provincial del Departamento, los Colegios que sin diferenciación alguna funcionan en la sede del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», rambla del Ge-neral Franco, 94, imparten las enseñanzas correspondientes a la segunda etapa de Educación General Básica en régimen de jor-nada de mañana de ocho a catorce horas.

Cuarto.-Que, a mayor abundamiento, funcionan ocho unida-

nada de manana de ocho a catorce noras.

Cuarto.—Que, a mayor abundamiento, funcionan ocho unidades no autorizadas de Educación Preescolar.

Resultando que, como consecuencia de todo ello, el Inspector General de Servicios Instructor propone la revocación de la autorización concedida, en su día, a don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés» en aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1655/1974, de 7 de junio, y que se deje vigente la autorización del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» sólo en atención a los intereses educativos de los alumnos, y al perjuicio ocasionado a los Profesores, aun reconociendo que don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena en su calidad de titular del Colegio últimamente citado ha cometido diversas irregularidades que podrían ser causa de revocación;

Resultando que, asimismo, el Juez Instructor propone que, a efectos académicos, todos los alumnos del Colegio «Hispano Inglés» sean considerados como alumnos matriculados en el Colegi «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» debiendo hacerse por este último las calificaciones de fin de curso correspondientes y las anotaciones preceptivas en los libros de escolaridad:

Resultando que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto.

escolaridad:
Resultando que, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en relación con el 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se puso de manifiesto el expediente al interesado, que tomo vista del mismo el 5 de julio de 1982, según se hace constar en diligencia, que obra en el expediente; y que el interesado, por escrito que presenta el

mismo día 5 de julio considera cumplido el trámito de vista y audiencia y manifiesta no desear formular nuevas alegaciones, Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Centros Escolares Privados y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos de forma exigidos por la legislación vigente y se han otorgado al expedientado todas las

garantías previstas para su defensa; Considerando que los hechos, que se estiman probados y que se han expresado en el primer resultando de esta Resolución, son causa de revocación de la autorización a tenor de lo que preceptúa el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, pues constituyen un claro incumplimiento de los términos de dicha autorización, incumplimiento que se ha man-tenido a pesar de las advertencias de este Departamento, cuyas resoluciones han sido menospreciadas por el titular de los Co-legios «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» como ya se indicaba en el segundo considerando de la resolución de este Ministerio de fecha 3 de junio

de 1981;
Considerando que, de acuerdo con la propuesta que formula el Juez Instructor, es don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular de los Colegios «Hispano Inglés» y «Niño de las Escuelas Pías» quien ha incu-Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías, quien ha incurrido en causa de revocación, fusionándolos de hecho e introduciendo un confusionismo entre ellos incompatible con lo pre-

duciendo un confusionismo entre ellos incompatible con lo previsto en las respectivas autorizaciones que exigen su plena y perfecta diferenciación, lo cual posibilitaria legalmente la revocación de la autorización concedida para ambos Centros; Considerando que, como asimismo señala el Juez Instructor, no obstante las circunstancias de hecho que supone la existencia alguna en la comisión de las infracciones expuestas, sólo imputables al titular, resultarían perjudicados por la revocación de la autorización concedida a los Centros. Estas circunstancias hacen que la Administración sin bacer dejación de su potestad hacen que la Administración, sin hacer dejación de su potestad sancionadora, contemple los derechos de terceros perjudicados, tratando de buscar soluciones que armonicen la adecuada sanción a las irregularidades cometidas, lo cual es una garantía para los administrados, y los posibles perjuicios ocasionados a terceros que, en definitiva y sin culpa, resultarían también sancionados.

Por lo expuesto parece procedente revocar la autorización concedida a don Pedre Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés», cuyo traslado ocasionó la confusión existente, y apercibirle públicamente como titular del Colegio «Niño Jesus y Madre de Dios de las Escuelas Pías» para que cese en la comisión de cualquier irregularidad.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Revocar la autorización concedida a don Pedro Julio Garcia Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés» por haber incurrido en la causa señalada en el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Juridico de Autorización de Centros Escola-

res Privados, revocación que surtirá sus efectos a partir del momento en que se notifique al interesado la presente resolución.

2.º Que los alumnos, matriculados en el Colegio «Hispano Inglés» sean considerados, a efectos académicos, como matriculados en el Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas

Pías.

3.º Apercibir a don Pedro Julio García Panzáno y Alvarez-Ugena en su condición de titular del Colegio «Niño Jesús y Ma-dre de Dios de las Escuelas Pías» de que en el futuro deberá prescindir de cualquier connotación que induzca a pensar que se presentat del Colegio «Hispano Inglés», así como de su obligación de atenerse estrictamente a los términos de su autorización o cla sificación que hace referencia tan solo a la Educación General Básica, por lo que no podrá impartir educación Preescolar hasta que no obtenga, tras los trámites oportunos, la correspondiente autorización y, finalmente, del deber de respetar el horario escolar acordado por los servicios pertinentes, con la expresa advertencia de posible revocación de su autorización de no atenerse a los términos del apercibimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29930

ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se constituyen las Facultades de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación en la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de La Laguna, de constitución de las Facultades de Filología, de Geografía e Historia y de Filosofía y Ciencias de la Educación, a partir de las actuales divisiones y secciones de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades ha dispuesto:

Primero.--Autorizar la constitución de las Facultades de Filología, de Geografía e Historia y de Filosofía y Ciencias de la Educación, por transformación de las actuales divisiones y secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

ciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Laguna.

Segundo.—Para el establecimiento de las correspondientes Secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

Tercero.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29931

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1932 por la que se convocan ayudas de Educación Permanente de Adultos para el curso académico 1982-83.

Advertida omisión en el texto remitido para su inserción del anexo al que se refiere el artículo 4.º de la citada Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre de 1982, se procede a la publicación del mismo, que deberá servir como modelo de solicitud a los aspirantes a las ayudas de Educación Permanente de Adultos.

#### ANEXO

# EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Modelo de solicitud

Provincia Curso 1982/1983
Nombre y apellidos Fecha de nacimientoedadlugar de nacimientoEstado civil
(Domicilio y nombre de la Empresa)
Trabajador por cuenta propia
Observaciones
Informe del Centro u Organismo
La solicitud presentada por

El Director del Centro o el Coordinador de EPA.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29932

RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA) y su personal contratado en España.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación

Aérea (SABENA), recibido en esta Dirección General con fecha 17 de septiembre de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 16 de septiembre de 1962.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Abritraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA ) y su personal contratado en España.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto mejorar las relaciones laborales existentes entre la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA), denominada de aquí en adelante la «Sociedad», de una parte, y el personal contratado en España por dicha Sociedad, de otra parte.

#### CAPITULO II

#### Ambito de aplicación

Art. 2. Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por la Sociedad en el territorio nacional español, en virtud de una carta de compromiso o de un contrato de empleo o de trabajo.

o de trabajo.

Queda exceptuado el personal clasificado en la categoría I, por desempeñar puestos de dirección y confianza, al que solamente se aplicará lo referente a sueldos, primas, vacaciones y jubilación.

Art. 3. El presente Convenio entrará en vigor el día 2 de enero de 1982 y su vigencia será hasta el 1 de enero de 1983, siendo prorrogable tácitamente de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se solicitara oficialmente su revisión o rescisión.

citara oficialmente su revisión o rescisión.

Art. 4. El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modificara sustancialmente al-guna cláusula en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a reconsiderar estas cláusulas sin poder modifi-car las restantes, ni introducir otras nuevas salvo que ello sea necesario a la vista de la modificación ordenada por dicho Ministerio.

#### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

Art. 5. La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha organización incumbe exclusivamente a la Sociedad, la cual, por mediación de su personal ejecutivo, organizará el trabajo de la manera que estime más conveniente al mejor funcionamiento de sus servicios.

Art. 6. Las instrucciones de servicio, serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo, todas aquellas peticiones, quejas o demandas que el personal desee formular en relación cón el servicio serán transmitidas a través de la vía jerárquica.

jerárquica.

Art. 7. Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de la más estricta

siempre con la máxima corrección y dentro de la mas estricta disciplina.

Art. 8. Los empleados deberán ejecutar puntualmente las órdenes de servicio que les sean transmitidas, así como les instrucciones que les sean dadas, tanto verbalmente como por escrito, cumpliendo su cometido con el máximo celo, corrección y exactitud. En todo momento deberán velar por la salvaguardia de los intereses de la Sociedad. Queda absolutamente prohibido a los empleados comunicar a terceras personas la existencia de documentos e informaciones que ellos conocen en virtud de sus propias funciones, a menos que estén expresamente autorizados para ello por la propia Dirección.

#### CAPITULO IV

# Contratación del personal

SECCION PRIMERA. - GENERAL (DADES

Art. 9. El personal será contratado, ascendido, despedido y revocado en nombre de la Sociedad y dentro de las condiciones